

PARN-082

ESTADO No. 082
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de diciembre de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	I17-14161	YESIS ARMANDO BELTRAN MORENO, JOSE FRANCISCO BELTRAN BURBANO, GERMAN BELTRAN RODRIGUEZ MAURICIO JOYA SAYO Y FRANCISCO ORLANDO BELTRAN MORENO	2	06-dic-17	PARN-3428	REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar 2.1.1 El FBM anual de 2015 y su plano de labores 2.1.2 El FBM semestral y anual de 2016 y su plano de labores 2.1.3. La póliza de cumplimiento minero ambiental No 75-43-101002170 expedida por Seguros del Estado S.A. con una vigencia del 03 de abril de 2017 al 03 de abril de 2018. 2.2 Requerir a los titulares para que en el término de treinta (30) días, acrediten el pago de los faltantes por concepto de los cánones superficiarios de la segunda, tercera anualidad de la etapa de exploración y primer año de la etapa de construcción y montaje, derivados de los pagos extemporáneos, calculados así: -Faltante de canon superficiario del segundo año de exploración por valor de \$1.122.214 -faltante de canon superficiario del tercer año de exploración por valor de \$59.999 -Faltante de canon superficiario del primer año de construcción y montaje por valor de \$381.973 2.3. Informar a los titulares que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de

						Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará de fondo respecto del recurso de reposición presentado en contra de la resolución VSC 001416 del 22 de noviembre de 2016 por la cual se declaró la caducidad. 2.4 Advertir a los titulares que les está prohibido adelantar labores de construcción y montaje o explotación sin contar con el programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la autoridad minera y licencia ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FHP-162	MINERALES Y ENERGETICOS INDUSTRIALES S.A. MINERGETICOS S.A.S	3	06-dic-17	PARN-3429	2. REQUERIMIENTOS Conforme a las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN No. 0214 del día 05 de abril de 2017, el Punto de Atención Regional Nobsa, procede en los siguientes términos: 2.1. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. FHP-162, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras, se clasifica en MEDIANA MINERÍA, en vista que comprende un área de 2454 hectáreas y 3363 metros cuadrados. 2.2. Aprobar el formato básico minero semestral de 2011, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3.del presente acto administrativo. 2.3 Dar por recibidos los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I – II – III y IV trimestre de 2015, no obstante serán objeto de evaluación técnica posterior de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2. del presente acto administrativo. 2.4. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:

					2.4.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I – II – III y IV trimestre del año 2016 y I – II y III trimestre del año 2017. 2.4.2. Los FBM semestrales de 2016 y 2017 y el anual de 2016 con el plano de avance de labores. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.5. Informar a la sociedad titular que se elevó la solicitud al Grupo de Catastro y Registro Minero a fin de obtener certificado de área libre para los minerales solicitados en adición, y que una vez se obtenga dicho documento, se procederá a continuar con el trámite correspondiente 2.6. Informar a la sociedad titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de cesión de derechos allegada a través de radicado No. 20169030020842 de fecha 10 de marzo de 2016; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.7. Informar a la sociedad titular que los tramites de MULTA iniciados en Auto PARN No. 0288 de 06 de marzo de 2014, por la no presentación de los FBM anual de 2011 y los semestrales y anuales de los años 2012 y 2013, la Licencia Ambiental y el no pago de la visita de fiscalización requerido en resolución No. 000012 de 09 de mayo de 2013; Auto PARN No. 1777 de 16 de septiembre de 2014, por la no presentación del FBM semestral de 2014 y la no presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras allegado; y Auto PARN No. 0384 del 08 de febrero de 2016, por la no presentación de los FBM anual de 2014 y semestral y anual de 2015, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.8. Informar a la sociedad titular que los trámites de CADUCIDAD iniciados en Auto PARN No. 0359 de 17 de septiembre de 2013, por el no pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración adicional, y el no pago de la primera y segunda
--	--	--	--	--	---

						anualidad de la etapa de construcción y montaje, Auto No. 1777 de 16 de septiembre de 2014, por el no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, y la no renovación de la póliza minero ambiental, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.9. Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	IHV-14291	NIDIA ISABEL RAMIREZ DIAZ Y CARLOS ALFONSO RAMIREZ DIAZ	5	06-dic-17	PARN-3430	REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Dejar sin efecto el requerimiento efectuado mediante auto No .0410 de fecha 18 de mayo de 2011, proferido por la Secretaría de Minas y Energía, respecto del pago de la visita técnica de fiscalización por valor de \$1. 503.536, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.8 del presente ato administrativo. 2.2 Dejar sin efecto los numerales 2.3.3. y 2.3.4 del auto GSC-ZC-001377 del 24 de julio de 2014, de conformidad con lo descrito en el humeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.3 Declarar subsanada la casual de caducidad requerida mediante Auto GSZC-001377 del 24 de julio de 2014, respecto a la reposición de la póliza minero ambiental, por cuanto se allegó, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.5 del presente auto.

2.4 Declarar subsanada la casual de caducidad, requerida mediante Auto GSZC-001377 del 24 de julio de 2014, respecto del pago de los cánones superficiarios de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente proveído.

2.5 Aprobar

2.5.1 Los cánones superficiarios de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

2.5.2. Los FBM semestrales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015

2.5.3. Los FBM anuales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 014, 2015 y sus planos de labores anexos.

2.5.4. El FBM semestral y anual de 2016 y su plano de labres anexo

2.5.5 La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 39-43-101001323 expedida por Seguros del Estado S.A

2.5.6. El pago de la visita de fiscalización por valor de \$418.315,72, requerida inicialmente a través del Auto No 0598 del 13 de junio de 2011.

2.6 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestres de 2014 y I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, y I trimestre de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.3 del presente proveído.

2.7 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;

2.7.1 El pago del faltante por concepto de visita de fiscalización por valor de \$541.738 en la cuenta de ahorros del banco Colpatria No 0122171701

2.7.2. El pago por valor de \$56.908 por los 575 metros cúbicos removidos de arena

2.7.3 Los formularios de declaración de regalías del II y III trimestre de 2017

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta

					(30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.8 Informar a los titulares mineros que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE. 2.9 Conceder a los titulares el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: -Los formularios de regalías del II y III trimestre de 2017 -el pago del faltante de visita de fiscalización por valor de \$541.738 más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago -Pago por valor de \$56.908, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago, por regalías del II trimestre de 2012 de 575 metros cúbicos de arena Lo anterior, so pena de declarar desistida la intención¹ de renuncia al Contrato de Concesión No. IHV-14291, presentada bajo el radicado N° 20179030286882 del 01 de noviembre de 2017 Se advierte a los titulares que una vez cumplido el término otorgado, la autoridad minera emitirá pronunciamiento de fondo que corresponda de conformidad con las competencias otorgadas mediante resolución 206 de marzo de 2013, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. 2.10. Requerir a los titulares para que de manera clara y expresa manifiesten si es su interés continuar con el trámite de recorte de área, solicitado mediante radicado No 20179030033602 del 23 de mayo de 2017, toda vez que recientemente se presentó renuncia del título minero mediante radicado No 20179030286882 del 01 de noviembre de 2017 y resultaría inoperante continuar con dicho trámite. 2.11 Informar a los titulares que una vez se presenten los formularios de declaración de regalías del II y III trimestre de 2017, se procederá a evaluar el FBM semestral de 2017.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 7 - de 89

						2.12. Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No IHV-14291 mediante la póliza de seguro No 39-43-101001323, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.13. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	NKK-15471	MUNICIPIO DE DUITAMA	2	06-dic-17	PARN-3431	REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2014 y 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al II, III y IV trimestre de 2016, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.3 No aprobar el Formato Básico Minero anual de 2014, 2015 y 2016; de conformidad con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

					2.4 Requerir a la titular minera de la Autorización temporal No NKK-15471, so pena de revocatoria, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al I, II y III trimestre de 2017, junto con su respectivo soporte de pago, para tal fin se concede el termino de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.5.1 El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2014, 2015, 2016 y el FBM semestral de 2017; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.5.2 La modificación de la Resolución No. 3793 de fecha 29 de octubre de 2015, a través de la cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACA), otorgó Licencia Ambiental al Municipio de Duitama, teniendo en cuenta que las coordenadas descritas en este acto administrativo, no son concordantes con las otorgadas en la Resolución No. 008 de fecha 18 de febrero de 2013, en la cual se otorgó la Autorización temporal No. NKK-15471. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.6 INFORMAR a la titular que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el Auto PARN 2159 de 17 de noviembre de 2015, contenido en los numerales 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3; serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN 2159 de 17 de noviembre de 2015. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el
--	--	--	--	--	--

						expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IDK-08381	QUERUBIN PINEDA ROJAS	3	06-dic-17	PARN-3432	REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Dar por recibido el escrito de descargos presentado frente a los requerimientos del Auto PARN 0340 del 03 de abril de 2017, radicado bajo el No 20179030027272 del 28 de abril de 2017; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar 2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016 y 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2.2 Los Formatos Básicos Mineros anuales, de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, junto con sus planos de labores, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.3 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016; I y II trimestre de 2017, junto con el pago respectivo, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.4.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2008, anuales de 2007 y 2008; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías del III trimestre de 2017.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar las obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

2.6 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente, por la no renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 11 de julio de 2017 y que deberá ser constituida de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.3 del presente proveído.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

2.7 INFORMAR a la titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN 0340 del 03 de abril de 2017, contenidos en los numerales 2.5.3 y 2.5.4 (Relacionados con el no pago de las visitas técnicas de fiscalización de los años 2011 y 2012); las cuales serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN 0340 del 03 de abril de 2017

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	14194	JOSE SEVERO PEREZ ESTUPIÑAN, CRISANTO PEÑA AVILA, LUZ ESPERANZA GONZALEZ SIERRA Y LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA	5	06-dic-17	PARN-3433	REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 DEJAR SIN EFECTOS el numeral 2.2 del Auto PARN No 1313 del 11 de julio de 2017, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. 2.2 DAR POR RECIBIDA la Resolución No. 3397 de fecha 31 de agosto de 2017, allegada por los titulares mineros mediante radicado No 20179030060742 de fecha 07 de septiembre de 2017; conforme a lo analizado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. 2.3 DAR POR RECIBIDO los escritos de descargos radicado bajo el No. 20179030056652 de fecha 17 de agosto de 2017 y No. 20179030056682 de fecha 17 de agosto de 2017; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.6 del presente proveído. 2.4 DAR POR RECIBIDO el escrito radicado bajo el No 20179030060142 de fecha 04 de septiembre de 2017, a través del cual se allegó un análisis del sistema de discontinuidades geológicas presentes en el macizo rocoso; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.6 del presente proveído. 2.5 No aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2016 y semestral de 2017; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.6 No aprobar los ajustes presentados al Programa de Trabajos y Obras “PTO” bajo el radicado No. 20179030060142 de fecha 04 de septiembre de 2017; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.4 del presente proveído.

					2.7 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.7.1 Un informe detallado en el que se explique la inconsistencia presentada en el diligenciamiento de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II trimestre de 2017 y la explotación observada en las visitas de fiscalización realizadas; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.7.2 La corrección del formato básico minero anual de 2016 y semestral de 2017; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.7.3 Un informe mediante el cual se explique por qué de la sobreproducción mostrada en la relación tonelada-hombre-turno, que se encuentra en 2.5, lo cual no corresponde a la tecnología utilizada en el título minero (pico-pala) que debería oscilar entre al 1.2 a 1.5 en casos este último de descuñes; esto teniendo en cuenta que el mineral que se debe declarar por concepto de regalías es el producido mas no el comercializado; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.7.4 El complemento de los ajustes al Programa de Trabajos y obras “PTO”, así: 2.7.4.1 Las características físicas y químicas de los minerales por explotarse. Se debe definir el tipo de carbón para cada manto de acuerdo a los resultados de laboratorio. 2.7.4.2 Para el ciclo de transporte calculado en el numeral 6.12, se hace necesario dos turnos para evacuar la carga, se deben tener en cuenta estos aspectos para el análisis financiero. 2.7.5 La modificación de las Resoluciones No. 965 de fecha 21 de diciembre de 1998, No. 0541 de fecha 08 de septiembre de 2000 y No. 1417 de fecha 01 de junio de 2010, emitidas por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACA), en el sentido de incluir a todos los titulares mineros que se encuentran inscritos en el Registro Minero Nacional. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.8 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incurso en la causal de
--	--	--	--	--	--

					caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual deberá ser constituida observando las características descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.9 INFORMAR a la titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No 002739 del 29 de diciembre de 2014, contenidos en el numeral 2.3 viñeta 3 y 4; Auto PARN No 0581 del 09 de abril de 2015, contenido en el numeral 2.4 viñeta 3; Auto PARN No 0920 del 17 de marzo de 2016, contenido en el numeral 2.8.3, 2.8.5; Auto PARN No 0325 del 03 de abril de 2017, contenido en el numeral 2.2.1; Auto PARN 0689 de 16 de mayo de 2017, contenido en el numeral 2.4 viñetas 3, 4, 5, 6; serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No 002739 del 29 de diciembre de 2014 Auto PARN No 0581 del 09 de abril de 2015 Auto PARN No 0920 del 17 de marzo de 2016 Auto PARN No 0325 del 03 de abril de 2017 Auto PARN 0689 de 16 de mayo de 2017 2.10 Informar a los titulares que el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017, será evaluado en posterior acto administrativo, toda vez que este fue allegado con posterioridad a la evaluación técnica realizada por la ANM. 2.11 requerir a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá “CORPOBOYACA”, para que informe qué labores mineras están amparadas en la Resolución No. 965 de fecha 21 de diciembre de 1998. 2.12 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de cesión de derechos; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.13 Informar a los titulares mineros que la veracidad e implementación de la información suministrada bajo los radicados No. 20179030037722 de fecha 13 de junio de 2017; radicado No. 20179030056652 de fecha 17 de agosto de 2017 y Radicado No. 20179030056682 de fecha
--	--	--	--	--	--

						17 de agosto de 2017, es responsabilidad directa de los titulares. 2.14 informar a los titulares mineros que el cumplimiento de los requerimientos que han sido efectuados en relación con aspectos de Seguridad e Higiene Mineras serán objeto de verificación en posterior visita de fiscalización. 2.15 Advertir a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, que no se encuentren aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00352-15	EDGAR PULIDO FONSECA, LUIS ALFREDO FUENTES RINCON, CRISTOBAL JIMENEZ AVILA	5	06-dic-17	PARN-3434	1. REQUERIMIENTOS: Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 1251 de 10 de Octubre de 2017 (Folios 807 a 812), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 2.1 Aceptar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.1 del presente acto administrativo: - El pago de Regalías del II, III y IV trimestre de 2016 2.2 No Aceptar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.1 del presente acto administrativo: - El pago de regalías del I y II trimestre de 2017. 2.3 Aprobar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.2 del presente acto administrativo: - Los Formatos Básicos Mineros de Periodo Anual de 2015 y de Primer Semestre y Periodo Anual de 2016

2.4 No Aprobar, de conformidad con las consideraciones de los numerales 1.2 y 1.3 del presente acto administrativo:

- El Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2017.

2.5 Requerir a los Titulares Mineros, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.

- La corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017, donde se incluyan los faltantes no declarados de 291 m3 y 193 m3 de Arena respectivamente.
- El pago de regalías del faltante no declarado de 291 m3 de Arena correspondiente al I trimestre de 2017
- El pago de regalías del faltante no declarado de 193 m3 de Arena correspondiente al II trimestre de 2017
- La corrección del Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2017, a fin de que se incluyan los faltantes de producción no declarados por regalías para el I y II trimestre de 2017.

Se concede el término de **TREINTA (30)** días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida.

2.6 Requerir a los Titulares Mineros, que acrediten el pago de las siguientes sumas de dinero por concepto de Visitas de Fiscalización, junto con sus intereses moratorios correspondientes, de conformidad a lo manifestado en el presente acto administrativo

- El pago de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$ 1.445.708 M/Cte.) requerido mediante el Oficio N° 047652 de 25 de Mayo de 2010 (Folios 311 a 312) por concepto de la Visita de Fiscalización del día 3 de Diciembre de 2010
- El pago de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 1.503.536 M/Cte.) requerido mediante el Auto N° 227 de 5 de Abril de 2011 (Folio 333) por concepto de la Visita de Fiscalización del día 6 de Mayo de 2011

- El pago de de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 568.671,44 M/Cte.) requerido mediante el Auto N° 1043 de 12 de Septiembre de 2011 (Folios 400 a 401) por concepto de la Visita de Fiscalización del día 5 de Octubre de 2011
- El pago de SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 604.782,24 M/Cte.) requerido mediante el Auto N° 0016 de 7 de marzo de 2012 (Folios 441 a 442) por concepto de la Visita de Fiscalización del día 3 de Abril de 2012
- Se aporte al expediente certificados del estado de los trámites de servidumbres mineras de uso de suelo y de tránsito, expedidos por los Despachos Públicos en los cuales se adelantan, informando si ya se adoptaron disposiciones que resuelvan de fondo dichos asuntos.

Las sumas adeudas por concepto de Visita de Fiscalización deberán ser canceladas por los Titulares Mineros en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización".

Se concede el término de **TREINTA (30)** días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida.

2.7 Se informa al Titular Minero que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato *Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.*".

Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el

					procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO. 2.8 Informar a los Titulares Mineros que que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará en acto administrativo posterior al respecto de la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia de que trata el Artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, a fin de suscribir Contrato de Concesión en los términos de dicha normatividad, presentada mediante el radicado N° 20169030050872 de 11 de Julio de 2016 (Folio 699) y que posterior a ello, se emitirá pronunciamiento respecto de la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia de que trata la Resolución 4-1265 de 27 de Diciembre de 2016. 2.9 Informar a los Titulares Mineros que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará en acto administrativo posterior al respecto de la solicitud de desistimiento a la renuncia a los derechos y obligaciones derivados de la Licencia de Explotación No. 00352-15 en cabeza del Señor JOSE CRISTOBAL JIMENEZ AVILA radicado N° 20169040011262 de 01 de Abril de 2016 (Folio 694), la cual fue aceptada en su momento mediante la Resolución N° 0077 de fecha 17 de marzo de 2011 (Folios 617 a 619). 2.10 Informar a los Titulares Mineros que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará en acto administrativo posterior al respecto de la solicitud de inscripción en el Registro Minero de la Resolución N° 0077 de fecha 17 de marzo de 2011 (Folios 617 a 619), por la cual se acepta la renuncia presentada por el Señor JOSE CRISTOBAL JIMENEZ AVILA. 2.11 Informar a los Titulares Mineros que Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	CGD-131	TIMOLEON ECHEVERRIA CHACON	2	06-dic-17	PARN-3435 1. REQUERIMIENTOS: En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-RNIBC-0039-2017, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, la Agencia Nacional

						de Minería procede a: 1.1. Informar al Titular Minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 17 de Agosto de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-RNIBC-0039-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. 1.2. Ordenar la suspensión total de las labores mineras en el área otorgada, hasta tanto se cuente con acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero 1.3. Requerir al Titular Minero, para que en un término no mayor a treinta (30) días informe las razones por las cuales se evidenció explotación en el área del Título Minero, teniendo en consideración que a la fecha no se cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero, específicamente durante el IV trimestre de 2015 y el II trimestre de 2016 1.4. Remitir, con destino a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA copia del Informe de Visita de Fiscalización PARN-RNIBC-0039-2017, para lo de su competencia. 1.5. Advertir al Titular Minero que deberá abstenerse de adelantar labores de explotación minera hasta tanto cuente con administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental, so pena de la imposición de las sanciones legales. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FF7-082	LUIS GUILLERMO MOJICA Y JOSE LEONARDO MOJICA	3	06-dic-17	PARN-3436	2. REQUERIMIENTOS:

En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-MCGM-052-2017, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, la Agencia Nacional de Minería procede a:

2.1. Informar a los Titulares Mineros que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 16 de Agosto de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-MCGM-052-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2. Aceptar, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo, el Informe cumplimiento de las recomendaciones dadas en el Informe de visita de Fiscalización N° PARN-032-LPC-2016, respecto a:

- *Instalar frenos de seguridad en las vagonetas.*
- *Incrementar la señalización en las labores internas.*
- *Implementación y adecuación de nichos.*

- *La Implementación de plan de ventilación y sostenimiento.*

2.3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de un informe escrito, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual demuestre el acatamiento de las recomendaciones en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-MCGM-052-2017, y en especial de las siguientes:

- *Tener en cuenta lo estipulado en el decreto 1886 de 2015 en sus artículos 77 “área mínima de excavación minera”, artículo 85 “dimensiones en las vías de transporte” Toda vez que en las bocaminas La Alejandra y El Naranjo, no se cuenta en su totalidad con las dimensiones mínimas (60 cm) por donde circula el personal y el coche.*
- *Continuar con la implementación del SG-SST y su actualización.*
- *Ajustar el planeamiento minero de acuerdo a lo aprobado en el PTI.*
- *Señalizar los coches y/o vagonetas en la parte frontal y trasera con cinta o pintura reflectiva.*

						- <i>Publicar los planos topográficos en cada bocamina.</i> - <i>Actualizar el Plan de Emergencias e implementarlo.</i> - <i>Complementar la señalización en superficie (acceso a las bocaminas)</i> Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.12 Informar a los Titulares Mineros que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, se les conmina a que de manera INMEDIATA, acrediten el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes: - Implementación de plan de ventilación y sostenimiento, requerido bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 0006 de 11 de Enero de 2017 (Folios 451 a 452) Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	KBB-16402X	MARIA HELENA SOSA SOLANO	2	06-dic-17	PARN-3437	REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.2 Aceptar el informe de cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en las inspecciones de campo N° PARN ARC-004-2016 del 2 de marzo de 2016 y PARN- ARC-012-2017 del 12 de mayo de 2017. De acuerdo con lo indicado en el numeral 1.6 del presente proveído.

2.3 Aprobar:

Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2014 semestral de 2015, y 2017, este último diligenciado en el aplicativo SIMINERO. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.

El pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 1 de abril de 2017 y el 31 de marzo de 2018. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

La póliza de cumplimiento la póliza de cumplimiento N° 51-43-101000898 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA con vigencia hasta el 29 de junio de 2018. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

2.4 Conminar a la titular para que **de forma inmediata** para que presente la corrección del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2015, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARN N° 2112 de fecha 28 de diciembre de 2016; y de esta manera subsane los requerimientos bajo apremio de multa puesto en conocimiento en el Auto PARN 0463 de 24 de abril de 2017; en razón a que la acción sancionatoria de MULTA se encuentra en curso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.

2.5 Informar a la titular que el presente acto administrativo **no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.**

2.6 Informar a la titular que el recurso de reposición radicado con el No 20179030054362 del 08 de agosto de 2017 (folios 218-226) la señora MARIA HELENA SOSA SOLANO, allega “*recurso de Reposición contra la resolución No VSC- 00557 del 09 de junio de 2017, será evaluado en próximo acto administrativo que resuelva de fondo el asunto.*”

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	GEB-081	JOSE NORBEY GALINDO TEJEDOR	3	06-dic-17	PARN-3438	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.7 Conminar a la titular para que de forma inmediata la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO, el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental, los formatos Básicos Mineros correspondientes anual 2007, semestral y anual de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, y semestral de 2015, y los Formularios de declaración de regalías correspondientes a II, III, IV trimestres de 2013 y I, II, III y IV de 2014, I, II trimestres de 2015, pago de la visita de fiscalización requerido en la resolución No PARN-000007 del 05 de abril de 2013, por un valor de (\$1'794.608.00 requerido por medio del auto No PARN-000130 del 20 de septiembre de 2012, auto PARN-1843 de 19 de septiembre de 2014, el auto PARN No 00010 del 14 de Enero de 2015, PARN-1743 del 17 de septiembre de 2015; y de esta manera subsane los requerimientos en razón a que la acción sancionatoria de MULTA se encuentra en curso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control. 2.8 Conminar a la titular para que de forma inmediata presente, pago del canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodos comprendidos entre el 19 de abril de 2010 y el 18 de abril de 2013 por un valor de \$ 11.002.566, \$ 11.442.445, \$ 12.106.861, respectivamente, y la renovación la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 03 de junio de 2010 y de esta manera subsane las causales de caducidad de los literales d) y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; en razón a que la acción sancionatoria de CADUCIDAD se encuentra en curso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control. 2.9 Informar a la titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo
------	---------	--------------------------------	---	-----------	-----------	--

						anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01092-15	MARY LUZ MARGAS SANCHEZ	3	06-dic-17	PARN-3439	2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1. Declarar Subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 puesta en conocimiento a través del Auto PARN 0541 de 13 de marzo de 2015, de acuerdo a lo prescrito en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.2. Aceptar la siguiente documentación: los formularios de declaración de regalías del I, II, III, IV de 2013 y 2014, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al III y IV trimestre de 2015, I, II trimestre de 2016, y I, II trimestre de 2017, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. El informe detallado y soportado con los elementos que sirvan de prueba que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el informe PARN-ARC -031-2016, allegado por medio del radicado No 20169030083892 del 10 de noviembre de 2016. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.6 del presente proveído. 2.3. Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondiente al anual de 2015 y semestral de 2016 y 2017. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.4. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que presente la corrección del FBM anual de 2016, de acuerdo al o indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 24 - de 89

						2.5. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por faltante de las regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2016, en razón a que se cancelaron extemporáneamente, por el valor de \$275, y III trimestre de 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del Banco Bogotá, cuya liquidación deberá incluir los intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. 2.6. Informar a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de cesión de derechos, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.7. Informar a la titular que el radicado No 201790300292962 del 15 de noviembre de 2017, (folios 289-290), por medio del cual se allega la póliza de cumplimiento N° 39-43-101001441 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA con vigencia hasta el 09 de noviembre de 2018, se procederá a evaluar técnica y jurídicamente en próximo acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	LD6-10121	VITALINO AMADO SIERRA Y LUIS EDUARDO FALLA	3	06-dic-17	PARN-3440	REQUERIMIENTOS:

		VANEGAS				Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.10 Dejar sin efectos el numeral 2.3 del el Auto PARN-1098 del 08 de julio de 2015, específicamente en cuanto a la incursión en la causal de caducidad del literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas. De acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.11 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones; Los planos de labores anexos a los formatos Básicos Mineros correspondientes a anuales de 2012 y 2013 Los Formatos Básicos Mineros correspondiente al anual de 2011y 2014, y semestral y anual de 2015, 2016 y semestral de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. La constitución de la póliza de cumplimiento minero ambiental que ampare el contrato de concesión, de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.3 del presente proveído. El Programa de Trabajos y Obras. El acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a treinta (30) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.12 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por: El pago faltante de del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido entre el 30 de junio de 2013 al 29 de junio de 2014, al por el valor
--	--	---------	--	--	--	--

					de CIENTO VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$126.764). más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. El pago del canon superficiario del primer año de la etapa de Construcción y Montaje periodo comprendido entre el 30 de junio de 2014 al 29 de junio de 2015, por la suma de DOS MILLONES VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2'022.184). más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. El pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de Construcción y Montaje periodo comprendido entre el 30 de junio de 2015 al 29 de junio de 2016, por la suma de DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2'115.251). más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. El pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de Construcción y Montaje periodo comprendido entre el 30 de junio de 2016 al 29 de junio de 2017, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$2'263.320). Más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dicho canon en la cuenta de corriente No. 4578-6999-5458 del Banco Davivienda, para lo cual deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 10 Trámites en Línea" ; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo, cuya liquidación incluirá los intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo
--	--	--	--	--	--

						anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	14220	JORGE EDUARDO NAVARRETE NAVARRETE	3	06-dic-17	PARN-3441	REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar la siguiente documentación: Las regalías del II, III, y IV trimestre de 2016. De conformidad con lo determinado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. El informe de la visita de inspección de campo PARN- ARC-003-2016, radicado No 20169030049872 de fecha 07 de julio de 2016. De acuerdo con la parte motiva del presente proveído. 2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2009, y semestral de 2014, al tenor de lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2016, y semestral de 2017, en el aplicativo SIMINERO. De acuerdo con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988. Se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 Conminar al titular para que de forma inmediata allegue los requerimientos realizados bajo apremio de multa con las siguientes obligaciones: El pago faltante por pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida por primera vez en la resolución No 0004 del 05 de febrero de 2013 por el valor de \$504.684, de conformidad con el concepto técnico No PARN-258 del 01 de febrero de 2016, requerido en el auto PARN-0769 del 19 de febrero de 2016; las aclaraciones del PTI, requeridas en el Auto PARN-2614 de 17 de diciembre de 2014.

						2.5 Informar a la titular que la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia de que habla el parágrafo primero del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, presentado mediante el radicado N° 20179030284712 del 27 de octubre de 2017; será remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia. 2.6 Informar al titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u> 2.7 Informar al titular que en próximo acto administrativo se dará evaluación técnica y jurídica respecto a los radicados : Los radicados No 20179030027702 del 28 de abril de 2017 (folios 717) y No 20179030049492 del 19 de julio de 2017 (folios 722), mediante los cuales se allegaron las regalías del año 2017. Radicado No 20179030041602 del 30 de junio de 2017 (Folio 719), se allega los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual de 2010, 2012, 2013, 2014 y 2015 (corregidos y semestral de 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 (corregidos). Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GGQ-151	HONORIO FIAGA CEPEDA Y SANDRA MILENA MAHECHA	2	06-dic-17	PARN-3442	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.13 Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión GGQ-151, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en MEDIANA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 547.6342 hectáreas.

						2.14 Conminar a la titular para que de forma inmediata la presentación de los formatos Básicos Mineros correspondientes semestral y anual de 2007 y 2008, 2009, 2011 2012, 2013, 2014 y 2015, y primer semestre de 2010,y las regalías correspondientes a III trimestre de 2008, III trimestre de 2011, y I trimestre de 2013; requeridos en del auto PARN-0021 del 05 de enero de 2012, auto PARN No 002683 del 18 de diciembre de 2014 , auto PARN No 00289 del 06 de febrero de 2016 y auto PARN-519 del 10 de febrero de 2016; la presentación de un informe detallado y soportado con los elementos que sirvan de prueba que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el informe PARN-005-WJSG-2015, requerido en el auto PARN-0497 del 12 de marzo de 2015, y de esta manera subsane los requerimientos en razón a que la acción sancionatoria de MULTA se encuentra en curso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control. 2.15 Conminar a la titular para que de forma inmediata presente, justificación en razón a la realización de labores de explotación en etapa de exploración, pago por el no pago del canon superficiario correspondiente a tercer año de la etapa de e construcción y montaje periodo comprendido desde el 24 de mayo de 2012 al 23 de mayo de 2013, pro la suma de \$10.344.810 y la renovación la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 255 de febrero de 2013, y de esta manera subsane las causales de caducidad de los literales c), d) y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puestas en conocimiento mediante el auto PARN No 002683 del18 de diciembre de 2014; en razón a que la acción sancionatoria de CADUCIDAD se encuentra en curso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control. 2.16 Informar a la titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EFK-091	GUILLERMO LEON MENDIVELSO, OTONIEL	3	06-dic-17	PARN-3443	2. REQUERIMIENTOS:

		FONSECA MONTAÑEZ				Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de fecha 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar 2.1.1 Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II trimestre de 2015, I, II trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017 junto con su respectivo pago. 2.1.2 El informe allegado mediante radicado No. No. 20179030049302 de 19 de julio de 2017, de conformidad con el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar 2.2.1 El Formato Básico Minero Semestral 2015, 2016 y 2017, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.3 No aprobar 2.3.1 La póliza de cumplimiento No. DL001476 expedida por la compañía de seguros FIANZAS S.A. "CONFIANZA, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.3.2 el pago por concepto de visita de fiscalización requerida inicialmente en el Auto 000039 de fecha 14 de agosto de 2012, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. 2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones; 2.4.1 la modificación de la póliza de cumplimiento No. DL001476 expedida por la compañía Aseguradora de Fianzas S.A, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.
--	--	------------------	--	--	--	---

					2.4.2 el faltante por pago extemporáneo por concepto de visita de fiscalización por valor de trecientos cinco mil novecientos setenta y cuatro pesos moneda / cte (\$305.974,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. 2.4.3 El soporte de pago correspondiente al III trimestre de 2015, respecto al volumen suministrado a la comercializadora colombiana de Carbones y Coques S.A C.I de 39,79 toneladas. 2.4.4 El soporte de pago correspondiente al IV trimestre de 2015, respecto al volumen suministrado a la comercializadora colombiana de Carbones y Coques S.A C.I de 80,72 toneladas. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016 y III trimestre de 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.6 Remitir a la Aseguradora Fianzas S.A, la cual ampara el contrato No EFK-091 mediante la póliza de seguro No. DL001476, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.7 Informar al titular que los Formatos Básicos Mineros Anual 2015 y Anual 2016 no se evaluarán hasta tanto el titular allegue el soporte de pago correspondiente al pago de regalías del III trimestre de 2015 y del IV trimestre de 2015, de acuerdo con el numeral 2.2 del Concepto
--	--	--	--	--	--

						Técnico PARN 2120 de fecha 29 de diciembre de 2016 y los formularios para la declaración de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HJR-08002X	EDILSON HAIR RODIRUGEZ SALINAS, CARLOS ARTURO RAMIREZ YANQUEN, MARCO FIDEL SANCHEZ BURGOS, MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA Y EDGAR GILBERTO RODRIGUEZ SALINAS	3	06-dic-17	PARN-3444	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de fecha 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Conminar a los titulares para que den cumplimiento al el Auto PARN 0011 de fecha 11 de enero de 2017 (notificado por estado jurídico No. 003 de fecha 19 de enero de 2017 (Folios 313-318), en el cual se puso en conocimiento de los titulares que se encontraban incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 por el no pago del canon superficiario correspondiente al ssegundo año de la etapa de exploración por valor de veinticuatro millones novecientos ochenta mil setecientos ocho pesos con veintiocho centavos moneda /cte (\$24.980.708,28), más los intereses causados a la fecha efectiva de su pago, por el no pago del canon correspondiente al tercer año de la etapa exploración por valor de veinticinco millones novecientos setenta y nueve mil novecientos treinta y seis pesos con sesenta centavos moneda / cte (\$25.979.936,60), más los intereses causados a la fecha efectiva de su pago, por el no pago del canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de veintisiete millones cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y un pesos moneda /cte (\$27.488.481,oo), más los intereses generados a la fecha efectiva de su pago, por el no pago del canon superficiario correspondiente segundo año de la etapa de construcción y montaje por valor de veintiocho millones quinientos noventa y cuatro mil cuatrocientos veintidós pesos moneda / cte (\$28.594.422,oo), más los intereses causados a la fecha efectiva de su pago y por el no pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje por valor de veintinueve millones ochocientos setenta y nueve mil ochocientos treinta y siete pesos moneda /cte

(\$29.879.837,00), más los intereses causados a la fecha efectiva de su pago.

2.2 Conminar a los titulares para que den cumplimiento al Auto PARN 0011 de fecha 11 de enero de 2017 (notificado por estado jurídico No. 003 de fecha 19 de enero de 2017 (Folios 313-318), en el cual se requirió bajo apremio de multa a los titulares la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II y III trimestre de 2016.

2.3 Conminar a los titulares para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, I, II y III trimestre de 2017.

2.4 Conminar a los titulares para que den cumplimiento al Auto PARN 0011 de fecha 11 de enero de 2017 (notificado por estado jurídico No. 003 de fecha 19 de enero de 2017 (Folios 313-318), se requirió al titular bajo apremio de multa la presentación del FBM semestral 2016.

2.5 Conminar a los titulares para que alleguen el FBM Anual 2016 y Semestral 2017.

2.6 Conminar a los titulares para que den cumplimiento al Auto PARN 000031 de fecha 21 de enero de 2014, notificado por estado jurídico No. 003 de fecha 22 de enero de 2014 (Folios 198-203) en el cual se requirió bajo la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 por la no reposición de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 13 de diciembre de 2013.

2.7 Conminar a los titulares para que den cumplimiento al Auto PARN 000031 de fecha 21 de enero de 2014, notificado por estado jurídico No. 003 de fecha 22 de enero de 2014 mediante el cual se requirió bajo apremio de multa la presentación de la Licencia Ambiental.

2.8 Conminar a los titulares para que den cumplimiento al Auto PARN 000031 de fecha 21 de enero de 2014, notificado por estado jurídico No. 003 de fecha 22 de enero de 2014 mediante el cual se requirió bajo apremio de multa la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO.

2.9 Conminar a los titulares para que den cumplimiento al Auto PARN 000031 de fecha 21 de

						enero de 2014, notificado por estado jurídico No. 003 de fecha 22 de enero de 2014 mediante el cual se requirió bajo apremio de multa el pago por concepto de visita de fiscalización. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FCC-831	COMPAÑÍA NACIONAL MINERA MINER ISA LTDA	2	06-dic-17	PARN-3445	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de fecha 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, 2014, 2015, 2016 y I, II y III trimestre de 2017 de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar los formatos básicos mineros anual de 2006 y 2012, semestral y anual de 2007, 2008, 2013, 2014 y 2015 y semestral 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.3 Aprobar la póliza de cumplimiento No. 11-43-101005266 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.4 Aprobar el pago por concepto de visita de fiscalización por valor de \$895.804, requerida a través de la Resolución VSC -0416 del 09 de mayo de 2013, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. 2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;

2.5.1 El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016 y semestral 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2.6 Informar al titular que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2012, se aceptan pero no se evalúan de acuerdo con lo mencionado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

2.7 Informar al titular que los trámites sancionatorios de multa iniciado en el Auto No. PARN-1159 de fecha 13 de julio de 2015 por no haber allegado el Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No. 1159 de fecha 13 de julio de 2015.

2.8 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

2.9 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. FCC-831 mediante la póliza de seguro No 11-43-101005266, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	ID3-10461	ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO Y NANCY YAMILE QUINTERO RUIZ	4	06-dic-17	PARN-3446	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1150 del 27 de septiembre de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Dejar sin efectos la modificación efectuada en el numeral 2.1 del Auto PARN No. 1148 de fecha 07 de julio de 2017, a la cual se hizo alusión en el numeral 1.1 del presente acto administrativo, toda vez que la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje está comprendida entre el 03 de abril de 2017 y el 02 de abril de 2018. 2.2 Dejar sin efectos el requerimiento realizado en el numeral 2.1 ítem primero del Auto PARN No. 001989 de fecha 03 de octubre de 2014, en relación con la presentación del Formato Básico Minero anual de 2013 junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad y el Formato Básico Minero semestral de 2014, toda vez que fue requerido en auto posterior, atendiendo a lo descrito en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen el Formato Básico Minero anual de 2016 con el plano de labores mineras de dicha anualidad e igualmente el Formato Básico Minero semestral de 2017, atendiendo lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentra incursos en la causal de caducidad de que trata el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 03 de abril de 2017 y el 2 de abril de 2018, por la suma de
------	-----------	--	---	-----------	-----------	--

					\$31.017.554,71, más los intereses generados a la fecha efectiva de su pago.² Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.5 Se conmina a los titulares para que cumplan a la mayor brevedad posible los requerimientos efectuados en los actos administrativos que se indican a continuación: <i>Auto PARN No. 000519 de fecha 28 de noviembre de 2013, requerimiento <u>bajo apremio de multa</u> (Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012 junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad, e igualmente el Formato Básico Minero semestral de 2013), e igualmente requerimiento bajo apremio de multa (correcciones al Programa de Trabajos y Obras). (Folios 117 al 119).</i> <i>Auto PARN No. 000804 de fecha 07 de mayo de 2014, numeral 2.1, requerimiento <u>bajo causal de caducidad</u> (pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 03 de abril de 2014 y el 02 de abril de 2015, por un valor de \$25.899.923,28, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago). (Folios 199 al 200).</i> <i>Auto PARN No. 001989 de fecha 03 de octubre de 2014, numeral 2.1 ítem segundo, requerimiento <u>bajo apremio de multa</u> (Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Reglamento Interno de trabajo y Programa de Gestión de Trabajo), numeral 2.2, requerimiento <u>bajo causal de caducidad</u> (reposición de la póliza de cumplimiento). (Folios 203 al 205).</i> <i>Auto PARN No. 0730 de fecha 12 de mayo de 2015, numeral 2.2, requerimiento <u>bajo causal de caducidad</u> (pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 03 de abril de 2015 y el 02 de abril de 2016, por un valor de \$ 27.091.908,39, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago). (Folios 208 al 209).</i>
--	--	--	--	--	---

						Auto PARN No. 0601 de fecha 11 de febrero de 2016, numeral 2.2.1, requerimiento <u>bajo apremio de multa</u> (Formatos Básicos Mineros anual de 2013, semestral y anual de 2014 y 2015 con el respectivo plano de labores mineras para las anualidades anteriormente indicadas), numeral 2.2.2, requerimiento <u>bajo apremio de multa</u> (presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad minera ambiental o en su defecto constancia de su trámite con una vigencia no mayor a noventa días). (Folios 215 al 2017). Auto PARN No. 1135 de fecha 11 de mayo de 2016, numeral 2.1, requerimiento <u>bajo causal de caducidad</u> (pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 03 de abril de 2016 y el 02 de abril de 2017, por un valor de \$28.988.363, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago). (Folios 221 al 222). Auto PARN No. 0601 de fecha 11 de febrero de 2016, numeral 2.2.1, requerimiento <u>bajo apremio de multa</u> (Formatos Básicos Mineros anual de 2013, semestral y anual de 2014 y 2015 con el respectivo plano de labores mineras para las anualidades anteriormente indicadas). (Folios 215 al 2017). Auto PARN No. 2291 de fecha 29 de agosto de 2016, numeral 2.2.1, requerimiento <u>bajo apremio de multa</u> (Formato Básico Minero semestral de 2016). (Folios 231 al 235). Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	EBK-122	COMERCILIZADORA INTERNACIONAL DE ESMERALDAS DE COLOMBIA LTDA C.I. EMERALDOCO LTDA	4	06-dic-17	PARN-3447	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1378 de fecha 10 de noviembre de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

					2.1 No aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales correspondientes a IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, por los motivos indicados en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.2 No aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 y semestral de 2017, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.3 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II y III trimestres de 2016 e igualmente II trimestre de 2017, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.4 No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en los siguientes actos administrativos: 2.4.1 Numeral 2.5.1 del Auto PARN No. 1382 de fecha 23 de junio de 2016, relacionado con la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I trimestre de 2016, con su soporte de pago de ser el caso, por las razones indicadas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.4.2 Numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 0554 de fecha 08 de mayo de 2017, relacionado con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2016 e igualmente I trimestre de 2017, con su recibo de pago de ser el caso, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.5 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen los documentos que se indican a continuación: 2.5.1 La corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales correspondientes a IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, en razón a que no se encuentran firmados por el titular minero, en concordancia con lo señalado en el numeral 1.1 del presente
--	--	--	--	--	---

acto administrativo.

2.5.2 La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 y semestral de 2017, toda vez que se encuentra incompletos en el ítem producción y ventas, en concordancia con lo señalado en el numeral 1.2 del presente proveído.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.

2.6 Informar a la titular minera que:

2.6.1 Si es su deseo subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante el numeral 2.3 del Auto PARN No. 0554 de fecha 08 de mayo de 2017, relacionada con la reposición de la póliza minero ambiental, deberá hacerlo de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

2.6.2 El trámite de integración de áreas al que se hizo alusión en el numeral 1.6 del presente acto administrativo será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación mediante resolución debidamente motivada que será notificadas por el medio más expedito dispuesto para tal fin.

2.7 Conminar a la titular minera para que a la mayor brevedad posible atienda a los requerimientos efectuados en los actos administrativos que se indican a continuación:

Auto PARN No. 0030 de fecha 14 de enero de 2015, numeral 2.3 ítem tercero, requerimiento bajo apremio de multa (planos de labores mineras para la aprobación de los FBM Anuales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, y 2013 y la copia de la Tarjeta o Matricula profesional del profesional que firmo los planos, en razón a que una vez revisada en la base de datos del COPNIA y del CONSEJO PROFESIONAL DE GEOLOGIA, la matricula profesional 13207 no se encontró en dichos registros). (Folios 539 al 542).

Auto PARN No. 1382 de fecha 23 de junio de 2016, numeral 2.5.2, requerimientos bajo apremio

						de multa (corrección del plano de labores mineras correspondiente al Formato Básico Minero anual de 2015) <u>numeral 2.5.3</u> (licencia ambiental o certificado de trámite). (Folios 657 al 658). Auto PARN No. 0554 de fecha 08 de mayo de 2017, <u>numeral 2.2.3</u>, requerimiento <u>bajo apremio de multa</u>, relacionado con la presentación de un informe que evidencie el acatamiento de las recomendaciones efectuadas en virtud de visita de fiscalización PARN-007-JLCR-2017, aportando las pruebas que pretendan hacer valer, <u>numeral 2.3</u>, requerimiento <u>bajo causal de caducidad</u>, relacionado con la reposición de la póliza minero ambiental No. 30-43-101000601 expedida por Seguros del Estado que estuvo vigente hasta el 06 de noviembre de 2016. (Folios 697 al 700). Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	GF8-143	GONZALO TELLEZ CORTEZ Y MERCERDES GOMEZ TORRES	4	06-dic-17	PARN-3448	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1072 de fecha 18 de septiembre de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 y proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 No aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012, e igualmente el anual de 2010, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2 Aprobar: 2.2.1 El Formato Básico Minero anual de 2015 junto con el plano de labores de dicha anualidad, e igualmente los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 junto con el plano de labores y semestral 2017 de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2.2 La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 27 DL000597 expedida por la

					Aseguradora CONFIANZA el día 28 de junio de 2017, con vigencia hasta el día 28 de junio de 2018 y valor asegurado de \$45.375.200, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.3 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de II trimestre de 2015 y II trimestre de 2017 con su respectivo soporte de pago, de conformidad con lo contemplado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.4 No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en los actos administrativos que se indican a continuación: 2.4.1 Numeral 2.9.2 del Auto PARN No. 2788 de fecha 18 de octubre de 2016, en el cual se requirió la corrección del Formato Básico Minero anual de 2015. 2.4.2 Numeral 2.4 del Auto PARN No. 0145 de fecha 19 de enero de 2015, por las razones indicadas en los numerales 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 del presente acto administrativo. 2.5 Dar por recibido el documento allegado mediante radicado 20179030054212 de fecha 08 de agosto de 2017, visto a folios 614 al 619 del expediente, mediante el cual la cotitular minera, señora Mercedes Gómez Torres, pone en conocimiento de la autoridad minera el contenido del oficio enviado a CORPORINOQUIA radicado con el No. 201-09851 de fecha 03 de agosto de 2017, mediante el cual solicita la constancia de ejecutoria de la Resolución No. 200.41.44-1874 de fecha 11 de noviembre de 2011; sin embargo, se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.9.4 del Auto PARN No. 2788 de fecha 18 de octubre de 2016, toda vez que a la fecha no se ha dado estricto cumplimiento al requerimiento efectuado, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. 2.6 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012, e igualmente el anual de 2010, toda vez que la producción reportada en el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías no coincide con lo reportado en dichos Formatos Básicos Mineros, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.
--	--	--	--	--	---

						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.7 Informar a los titulares mineros que: 2.7.1 El trámite de actualización de información de Registro Minero Nacional al que se hizo alusión en el numeral 1.7 del presente acto administrativo será objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia. 2.7.2 El documento radicado con el No. 20179030275082 de fecha 12 de octubre de 2017, visto a folio 627 del expediente, que corresponde al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2017 con su soporte de pago, será objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la autoridad minera en posterior acto administrativo. 2.8 Se conmina a los titulares mineros para que a la mayor brevedad posible atiendan al requerimiento <u>bajo apremio de multa</u> realizado en el numeral 2.9.5 del Auto PARN No. 2788 de fecha 18 de octubre de 2016, el cual fue corregido a través del numeral 2.4 del Auto PARN No. 0821 de fecha 12 de junio de 2017, relacionado con la presentación de un informe detallado soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que den cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en informe de fiscalización PARN No. 039-PJBC-2016. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FK3-112	VICTOR MANUEL CAÑON CARO (Q.E.P.D.)	4	06-dic-17	PARN-3449	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1384 de fecha 15 de

					noviembre de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 No aprobar las correcciones al Programa de Trabajos y Obras allegadas mediante radicado No. No. 20179030269802 de fecha 04 de octubre de 2017, por las razones indicadas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.2 Aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.3 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 e igualmente semestral de 2017, atendiendo a lo señalado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.4 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que se alleguen los documentos que se indican a continuación: 2.4.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre con su soporte de pago, de ser el caso, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.4.2 Corrección al Programa de Trabajos y Obras con los aspectos que no fueron presentados y a los cuales se hizo alusión en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.4.3 Aclaración respecto a las coordenadas definitivas a retener teniendo en cuenta en artículo 82 del Código de Minas, ya que una vez revisados los planos allegados que hacen parte de la información radicada con el No. 20179030269802 de fecha 04 de octubre de 2017, vista a folio 662 del expediente, las coordenadas a retener no corresponden con las coordenadas del área del título minero FK3-112, en concordancia con lo señalado en el numeral 1.4 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se alleguen los anteriores requerimientos.
--	--	--	--	--	--

2.5 Informar que:

2.5.1 Si es el deseo entrar a subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante el numeral 2.3 del Auto PARN No. 0626 de fecha 20 de abril de 2015, relacionada con la reposición de la póliza minero ambiental, se deberá atender a las características plasmadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

2.5.2 La subrogación de derechos a la que se hizo alusión en el numeral 1.8 del presente acto administrativo será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia.

2.6 Conminar para que se atienda a la mayor brevedad posible a los requerimientos efectuados en los actos administrativos que se indican a continuación:

Auto PARN No. 001905 de fecha 26 de septiembre de 2014, numeral 2.8, requerimiento bajo apremio de multa relacionado con la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante la cual la autoridad ambiental competente, le otorgue la Licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días. (Folios 244 al 250).

Auto PARN No. 0626 de fecha 20 de abril de 2015, numeral 2.3, requerimiento bajo causal de caducidad relacionado con la reposición de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el día 16 de junio de 2012. (Folios 253 al 256).

Auto PARN No. 0950 de fecha 28 de junio de 2017, numeral 2.4.1, requerimiento bajo apremio de multa (corrección del Formato Básico Minero anual 2015), numeral 2.4.4, requerimiento bajo apremio de multa (pago de faltante derivado de extemporaneidad en cancelación de visita de fiscalización por valor de \$93.373, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago). (Folios 640 al 644).

Auto PARN No. 3071 de fecha 26 de octubre de 2017, numeral 2.3, requerimiento bajo apremio de multa (presentación del plano del área del título minero con sus vías de acceso al mismo y un informe con registro fotográfico que demuestre la instalación de la señalización de las vías de acceso al área del título minero). (Folios 664 al 665).

						Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	00970-15	CALIZAS Y AGREGADOS BOYACA S.A.	4	06-dic-17	PARN-3450	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1372 de fecha 08 de noviembre de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la titular minera para que presente la documentación que se indica a continuación: 2.1.1 Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago, de ser el caso, correspondientes a I, II, III y IV trimestres de 2014, 2015, 2016 e igualmente I, II y III trimestres de 2017, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades, e igualmente el Formato Básico Minero semestral de 2017. Se aclara que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse atendiendo lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.1.3 El Programa de Trabajos y Obras. 2.1.4 El acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante la cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia ambiental o en su defecto certificado de tramite con una

					vigencia no mayor a noventa (90) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue los anteriores requerimientos. 2.2 Poner en conocimiento de la titular minera que se encuentra incurso en la causal de caducidad de que trata el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de la <u>primera anualidad de la etapa de construcción y montaje</u>, periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2011 y el 15 de marzo de 2012 por la suma de \$6.001.120, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago; <u>segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje</u>, periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2012 al 15 de marzo de 2013 por la suma de \$6.349.579, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago y <u>tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje</u>, periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2013 al 15 de marzo de 2014, por la suma de \$6.605.041, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago.³ Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dicho canon en el Banco Bogotá, para lo cual deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link “Servicios en Línea” desplegar el menú e ingresar a la “opción 10 Trámites en Línea”; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo; a través de ésta forma de pago, el valor incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios. Ahora bien, si lo prefiere podrá continuar pagando a la cuenta corriente No 4578-6999- 5458 del Banco Davivienda.
--	--	--	--	--	--

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.3 Informar a la titular que:

2.3.1 Si es su deseo subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento en el numeral 2.4.2 del Auto PARN No. 0707 de fecha 6 de mayo de 2015, relacionada con la reposición de la póliza minero ambiental, deberá atender a las características plasmadas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

2.3.2 Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adelantadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses.

2.3.3 Deberá abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión 970- 15, hasta tanto cuente con el respectivo Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.

2.4 Conminar a la titular minera para que a la mayor brevedad posible atienda a los requerimientos efectuados en el Auto PARN No. 0707 de fecha 6 de mayo de 2015: Numeral 2.3, requerimiento efectuado bajo apremio de multa, relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros del primer semestre y anual de los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 con el respectivo plano de labores de dichas anualidades y numeral 2.4.2, requerimiento efectuado bajo causal de caducidad (reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental). (Folios 327 a 334).

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo

						dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	IG3-15181	RAMON OCTAVIO OLMOS FLOREZ	3	06-dic-17	PARN-3451	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1382 de fecha 14 de noviembre de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 No aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2017, teniendo en cuenta los aspectos señalados en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de II y III trimestres de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.3 Aprobar: 2.3.1 El Formato Básico Minero anual de 2016, junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.3.2 La póliza de cumplimiento minero ambiental No. DL001492 de fecha 21 de noviembre de 2017 expedida por la Aseguradora Confianza, con vigencia hasta el día 21 de noviembre de 2018 y valor asegurado de \$275.000, en concordancia con lo señalado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.4 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.4.1 del Auto PARN No. 1251 de fecha 11 de julio de 2017, relacionado con la presentación del plano de labores adjunto al Formato Básico Minero anual de 2016. 2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la corrección del Formato Básico Minero semestral de 2017, toda vez que el ítem de producción y ventas no se encuentra diligenciado, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue los anteriores requerimientos. 2.6 Informar al titular minero que la solicitud de integración de áreas a la que se hizo alusión en el numeral 1.6, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia. 2.7 Conminar al titular minero para que atienda a la mayor brevedad posible los requerimientos efectuados en los actos administrativos que se indican a continuación: Auto PARN No. 2311 de fecha 29 de agosto de 2016, numeral 2.6, requerimiento <u>bajo apremio de multa</u>, relacionado con la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, o en su defecto, una certificación de que se encuentra en trámite no superior a noventa (90) días. (Folios 321 al 324). Auto PARN No. 1251 de fecha 11 de julio de 2017, numeral 2.4.2, requerimiento <u>bajo apremio de multa</u> (pago de faltante derivado de la extemporaneidad en la cancelación de visita de fiscalización por la suma de faltante por la suma de \$112.652, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago, para lo cual se aconseja que el día en que vaya a realizar el pago se acerque a las instalaciones de la Agencia Nacional de Minería para la respectiva actualización del valor a pagar). (Folios 351 al 353). Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	EDM-111	CRISTYER LTDA CI. Y CRSITOBAL RAMOS SACRISTAN	4	06-dic-17	PARN-3452	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1379 de fecha 10 de

					noviembre de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 No aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2016, en razón a que se encuentra incompleto en el ítem producción y ventas, en concordancia con lo señalado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.3.2 del Auto PARN No. 0594 de fecha 08 de mayo de 2017, relacionado con la presentación de Formato Básico Minero semestral de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.3 Informar a los titulares mineros que: 2.3.1 Si es su deseo subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento en el numeral 2.4.2 del Auto PARN No. 0594 de fecha 08 de mayo de 2017, relacionada con la reposición de la póliza minero ambiental, deberán hacerlo atendiendo a las características indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.3.2 En el acto administrativo que se pronuncie sobre el trámite sancionatorio de que trata el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 se requerirá la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II y III trimestres de 2017 junto con su soporte de pago, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído e igualmente la corrección del Formato Básico Minero semestral de 2016 y la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016 junto con el plano de labores de dicha anualidad e igualmente el Formato Básico Minero semestral de 2017, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.4 Conminar a los titulares mineros para que atiendan a la mayor brevedad posible los requerimientos efectuados en los actos administrativos que se indican a continuación: <i>Resolución GTRN No. 000032 de fecha 18 de enero de 2012, <u>artículo quinto</u>, <u>requerimiento bajo apremio de multa</u> (acto administrativo de modificación de la Resolución No. 0843 del 13 de septiembre de 2005 por medio de la cual se otorgó la Licencia Ambiental al proyecto minero, en el sentido de incluir al nuevo titular). (Folios 230 al 233).</i>
--	--	--	--	--	--

Auto PARN No. 002304 del 11 de noviembre de 2014, numeral 2.1, requerimiento bajo apremio de multa (corrección de los Formatos Básicos Mineros anual de 2006, semestral y anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y semestral de 2014, junto con los plano de labores mineras para dichas anualidades), e igualmente la presentación de un informe detallado de las recomendaciones de inspección de campo realizada el día 31 de octubre de 2013, plasmada en el informe de fiscalización integral bajo el consecutivo No. 2014-7-3354 radicado FONADE e igualmente el pago de faltante por concepto de visita de fiscalización por la suma de \$281.675 requerida en resolución No. 000004 del 5 de febrero de 2014 obrante a folios 243 al 247, numeral 2.2, requerimiento bajo causal de caducidad, (formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestres de 2010; I, II, III y IV trimestre de 2011, 2012, 2013; I, II y III trimestre de 2014, más los intereses generados a la fecha efectiva de su pago). (Folios 259 al 261).

Auto PARN No. 1881 de fecha 30 de septiembre de 2015, numeral 2.2, requerimiento bajo apremio de multa (Formatos Básicos Mineros anual de 2014 y semestral de 2015 con el plano de labores mineras para la anualidad 2014), numeral 2.3, requerimiento bajo causal de caducidad (formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2014 e igualmente I y II trimestre de 2015, con su correspondiente recibo de consignación más los intereses generados a la fecha efectiva de su pago). (Folios 264 al 268).

Auto PARN No. 0594 de fecha 08 de mayo de 2017, numeral 2.3.3, requerimiento bajo apremio de multa (informe que evidencie el acatamiento de las recomendaciones efectuadas en la Visita de Fiscalización PARN-005-JLCR-2017, realizada el 17 de abril de 2017), numeral 2.4.1, requerimiento bajo causal de caducidad (formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales del III y IV trimestres de 2015; I, II, III y IV trimestres de 2016 e igualmente I trimestre de 2017), numeral 2.4.2, se requirió bajo causal de caducidad (reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101014138, emitida por la compañía Seguros del Estado S.A que se encuentra vencida desde el 18 de diciembre de 2016). (Folios 298 al 302).

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la

						notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FLO-093	MARIA DEL SOCORRO ORTIZ MARIQUE, ASCENCIO GUTIERREZ DUSSAN Y GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ SANDOVAL	6	06-dic-17	PARN-3453	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1390 del 16 de noviembre de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 No aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales para I trimestre de 2013, por los argumentos esbozados en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2 No aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, teniendo en cuenta las razones señaladas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.3 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales para el IV trimestre de 2011; I, II, III, IV trimestres de 2012; II, III y IV trimestre de 2013 e igualmente I, II, III y IV trimestres de 2014 y de 2015, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.4 Aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2007, 2008 y 2009, junto con los planos de labores mineras anexos a dichas anualidades, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.5 No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en los actos administrativos que se indica a continuación: 2.5.1 Numeral 2.6.1 del Auto PARN No. 2615 de fecha 05 de septiembre de 2017, relacionado con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestres de 2012; I, II, III y IV

					trimestres de 2013; I, II, III y IV trimestres 2014; I, II, III y IV trimestres 2015, con su recibo de pago de ser el caso, por las razones indicadas en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.5.2 Numeral 2.1 del Auto PARN No. 000223 de 09 de noviembre de 2012, por cuanto se allegaron los Formatos Básicos Mineros requeridos en dicha oportunidad, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.5.3 Numeral 2.1 del Auto PARN No. 001957 de 03 de octubre de 2014, en razón a que se allegaron los Formatos Básicos Mineros requeridos, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto proveído. 2.5.4 Numeral 2.6 del Auto PARN No. 0977 de 10 de junio de 2015, toda vez que se allegó el Formato Básico Minero Anual de 2014 con su respectivo plano de labores de dicha anualidad y la corrección de los planos de labores anexos de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2007, 2008 y 2009, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.6 Declarar subsanada la causal de caducidad de que trata el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares mineros mediante en el artículo segundo de la Resolución GSC-ZC No. 000052 de fecha 26 de febrero de 2014, toda vez que ya fueron allegados los Formatos Básicos Mineros anual de 2007, semestrales y anuales de 2008, 2009, 2010, 2011 y semestral de 2012, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.7 Dar por recibido el recibo de pago de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101016795, emitida por la compañía Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 04 de Julio de 2018, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.8 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen: 2.8.1 La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2013, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto
--	--	--	--	--	---

					administrativo. 2.8.2 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales para III trimestre de 2017, con su soporte de pago, de ser el caso, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.8.3 La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, teniendo en cuenta los aspectos señalados en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.9 Advertir a los titulares que deberán abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión FLO-093, hasta tanto cuenten con licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Aunado a que se evidencia una superposición del 100% con ZONA DE PROTECCIÓN CORPOCHIVOR. 2.10 Informar a los titulares mineros los siguientes aspectos: 2.10.1 Se dará el trámite correspondiente ante la Oficina de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería a fin de obtener el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de multa. 2.10.2 La corrección del Otrosí No.1 y envío del Otrosí No. 2 a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería a la que se hizo alusión en el numeral 1.8 del presente acto administrativo será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia. 2.11 Se conmina a los titulares mineros para que atiendan a la mayor brevedad las obligaciones
--	--	--	--	--	--

contractuales que se encuentran pendientes de cumplimiento y que han sido requeridas en los siguientes actos administrativos:

Auto PARN No. 00053 de fecha 27 de noviembre de 2013, bajo causal de caducidad, numeral 2.7 (pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por la suma de \$10.250.901, por el no pago de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de \$10.250.901 e igualmente por el no pago de la tercera anualidad de construcción y montaje por la suma de \$11.439.255 más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago). (Folios 335 al 338).

Auto PARN No. 2615 de fecha 05 de septiembre de 2017, bajo apremio de multa, numeral 2.6.2 (Corrección del plano de labores mineras adjunto al Formato Básico Minero anual de 2016) numeral 2.6.3 (Presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015 con el respectivo plano de labores mineras de dicha anualidad), bajo causal de caducidad, numeral 2.7.1 (Pago del faltante derivado de la extemporaneidad en la cancelación del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de \$3.937.109,95, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago), numeral 2.7.2 (por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, toda vez que a la fecha no se ha presentado el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente le otorgue la Licencia ambiental al proyecto minero). (Folios 527 al 533).

Auto PARN No. 3169 de fecha 08 de noviembre de 2017, requerimiento bajo apremio de multa relacionado con la presentación de un plano topográfico del área del contrato actualizado a la fecha, e igualmente de un plano con la proyección de las labores de explotación a realizar en el área y finalmente la implementación de un programa de señalización que brinde información informativa, en la zona minera (Folios 559 al 560).

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.

AUTO	01279-15	JOSE VICENTE LEONIDAS GONZALEZ Y GLORIA MERCEDES SIACHOQUE SIACHOQUE	4	06-dic-17	PARN-3454	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1428 de fecha 22 de noviembre de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen los documentos que se indican a continuación: 2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II y III trimestres de 2017 con su respectivo soporte de pago de ser el caso, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.1.2 El Formato Básico Minero anual de 2016 junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad, e igualmente el Formato Básico Minero semestral de 2017. Se aclara que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse atendiendo lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.1.3 Un informe que evidencie el acatamiento de las recomendaciones efectuadas en virtud de visita de fiscalización No. PARN-014-JLCR-2017 de fecha 19 de mayo de 2017, relacionado con señalización en superficie de tipo informativa o de prohibición y el plano de labores o trabajos de exploración realizados en el área. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2 Informar a los titulares mineros que:
------	----------	---	---	-----------	-----------	---

						2.2.1 Si es su deseo subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento en el numeral 2.3 del Auto PARN No. 0367 de fecha 07 de abril de 2017, relacionada con la reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, deberán a tender a las características plasmadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.2.2 La cesión de derechos a la que se hizo alusión en el numeral 1.7 del presente acto administrativo será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia en posterior acto administrativo. 2.3 Conminar a los titulares mineros para que atiendan a la mayor brevedad posible los requerimientos efectuados en los actos administrativos que se indican a continuación: Auto PARN No. 0367 de fecha 07 de abril de 2017, <u>numeral 2.1.1</u>, requerimiento <u>bajo apremio de multa</u> (presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestres de 2016 con sus soportes de pago de ser el caso), <u>numeral 2.1.2</u>, requerimiento <u>bajo apremio de multa</u> (Formato Básico Minero semestral de 2016), <u>numeral 2.3</u>, requerimiento <u>bajo causal de caducidad</u>, relacionado con la reposición de la póliza minero ambiental. (Folios 463 al 465). Auto PARN No. 0787 de fecha 01 de junio de 2017, numeral 2.1, requerimiento <u>bajo apremio de multa</u> (presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2017 con su respectivo soporte de pago de ser el caso). (Folios 478 al 481). Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	HH8-15561	JORGE ANDRES GOMZA MARIÑO Y ULISES GOMEZ BAEZ	2	06-dic-17	PARN-3455	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1443 de fecha 23 de

					noviembre de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar el Formato Básico Minero anual de 2016 junto con el plano de labores de dicha anualidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.5 del Auto PARN No. 0811 de 05 de junio de 2017, relacionado con la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016 junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen el Formato Básico Minero semestral de 2017 de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberán adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.4 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II y III trimestres de 2017, junto con el recibo de pago, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

						2.5 Continuar con la medida de suspensión inmediata de las labores de extracción de materiales de construcción ubicadas fuera del área del título minero HH8-15561, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2 del Auto PARN No. 1401 de fecha 11 de julio de 2017, específicamente las que se adelantan en las coordenadas (Bogotá, Este Central) N: 1.067.267,83 y E: 853.779,42, en donde se explota arena, de acuerdo a lo indicado en el Informe PARN-0014-LTCG-2017 de Visita Técnica de Fiscalización realizada al Contrato de Concesión No. HH8-15561. 2.6 Conminar a los titulares mineros para que a la mayor brevedad posible atiendan a los requerimientos efectuados en los actos administrativos que se indican a continuación: Auto PARN No. 1281 de 31 de julio de 2015, <u>numeral 2.8.1</u>, requerimiento <u>bajo apremio de multa</u>, relacionado con la presentación de un informe detallado soportado con un registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, donde conste la implementación de las recomendaciones realizadas en el Informe de visita técnica de seguimiento y control realizada el día 14 de mayo de 2015. (Folios 437 al 440). Auto PARN No. 1401 de fecha 11 de julio de 2017, <u>numeral 2.2</u>, requerimiento <u>bajo apremio de multa</u>, relacionado con la presentación de un informe detallado soportado con un registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, donde conste la implementación de las recomendaciones realizadas en el informe PARN-0014-LTCG-2017 de visita técnica de fiscalización realizada el día 21 de abril de 2017. (Folios 492 al 493). Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	HEH-081	RUTH MERY OTALORA, SOCIDAD INGENIERIA TRITURADOS Y PAVIMENTOS Y LTDA	2	06-dic-17	PARN-3456	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

					2.1. Aprobar: 2.1.1. El Formato Básico Minero –FBM- semestral y anual 2016, semestral de 2017 diligenciados en forma digital en el aplicativo SI MINERO del Ministerio de Minas y Energía y anual de 2015, esto, de acuerdo al numeral 1.2. del presente proveído. 2.1.2. La póliza de cumplimiento No DL000567, expedida por CONFIANZA, con vigencia hasta 28 noviembre de 2017.; esto, de acuerdo al numeral 1.3. del presente proveído. 2.2. Aceptar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y IV Trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017; esto, de conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído. 2.3. Poner en conocimiento de la titular minera que se encuentra incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente para que se allegue, los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías del III trimestre del 2017. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4. Se informa a la empresa titular que una vez realizada la evaluación de los valores cancelados por concepto de pago de regalías, se evidencia un excedente a favor del titular por la suma de quince mil doscientos siete pesos m/cte. (\$15.207.00), teniendo en cuenta la evaluación del II trimestre de 2015 y I trimestre de 2017; el cual será utilizado para futuras obligaciones que se originen, teniendo en cuenta que el título HEH-081 se encuentra vigente. 2.5. Se informa a los titulares mineros que el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN 3461 del 30 de diciembre del 2016, notificado por estado jurídico No. 002 de fecha 11 de enero de 2017, específicamente por no allegar presentación de un informe detallado soportado con evidencia fotográfica que dé cuenta de la implementación de los
--	--	--	--	--	--

						correctivos y/u obras realizadas respecto las recomendaciones dadas en la visita de fiscalización realizada del 23 de Noviembre de 2016, contenidas en el Informe de Fiscalización PARN-DYQC-049-2016; será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FDF-081	GERMAN DARIO HERNANDEZ DIAZ	3	06-dic-17	PARN-3457	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aprobar: 2.1.1. El Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016, diligenciados en forma digital en el aplicativo SI MINERO del Ministerio de Minas y Energía, esto, de acuerdo al numeral 1.2. del presente proveído. 2.1.2. La póliza de cumplimiento No 39-43-101001054, expedida por SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia hasta el 17 de diciembre de 2017, esto, de acuerdo al numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.2. Aceptar 2.2.1. El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre del 2016 y I, II trimestre de 2017; esto, de conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2.2. Lo allegado mediante radicado No 20159030084652 de 04 de diciembre de 2015, esto, de conformidad con el numeral 1.3. del presente proveído.

Lo allegado mediante radicado No 20179030057462 del 23 de agosto del 2017, esto, de conformidad con el numeral 1.5. del presente proveído.

2.3. Requerir al titular minera bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue:

2.3.1. El Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016 y semestral de 2017, diligenciados en forma digital en el aplicativo SI MINERO del Ministerio de Minas y Energía

2.3.2. La suma equivalente a **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE.** (\$156.814.00), valor correspondiente al faltante generado por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida a través de la resolución No 000004 del 05 de febrero del 2013.

Lo anterior más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

Las sumas adeudas por concepto de visita de fiscalización deberá ser cancelada por los titulares mineros en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta:

Servicios en línea
Catastro-Pago de Visitas
Ingrese la placa del título
Genere la factura.

Link: http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC/

En el citado Link deberá digitar el Código del Expediente para efectos de generarse el respectivo recibo de pago.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta

						(30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4. Se declara subsanada la causal de caducidad estipulada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento a través del No. 2.3. del auto PARN-No. 000569 del 10 de diciembre de 2013, notificado por estado jurídico No. 065 del 23 de diciembre de 2013. 2.5. Se informa al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de suspensión de obligaciones del título minero, referido en los apartes anteriores, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.5. Se informa al titular minero que la información allegada mediante radicado No. 20179030273202 del 10 de octubre de 2017, en donde se presenta el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2017; será evaluado en posterior acto administrativo. 2.6. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01487-15	ALVARO OCHOA AVILA	4	06-dic-17	PARN-3458	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206

					del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aprobar: 2.1.1. El Formato Básico Minero –FBM- anual de 2012 y 2013 y semestral de 2016, diligenciados en forma digital en el aplicativo SI MINERO del Ministerio de Minas y Energía, esto, de acuerdo al numeral 1.2. del presente proveído. 2.1.2. La póliza de cumplimiento N° 51-43101000928 de SEGUROS DEL ESTADO SA con vigencia hasta el 31 de julio de 2018, esto de conformidad con el numeral 1.3. del presente proveído. 2.2. No Aprobar: 2.2.1. Los Formatos Básicos Mineros –FBM- anual de 2016; esto, de conformidad con el numeral 1.2. del presente proveído. 2.3. Aceptar: 2.3.1. El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2011, I trimestre de 2015 y I trimestre de 2016, esto, de conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído. 2.3.2. No Aceptar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías del III trimestre de 2012, II y III trimestre de 2016, esto, de conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído. 2.4. Requerir a la titular minera bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue: 2.4.1. La presentación del Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2017, cargados en forma digital en el aplicativo SI MINERO del Ministerio de Minas y Energía. 2.4.2. La corrección relacionada con los Formatos Básicos Mineros –FBM- anual de 2016, esto,
--	--	--	--	--	--

de acuerdo al numeral 1.2. del presente proveído.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.5. Subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento en el numeral 2.7 del Auto No. 0442 de fecha 10 de marzo de 2015, notificado por estado jurídico No. 009 del 18 de marzo de 2015.

2.6 Se pone en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad prescrita en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que se allegue:

2.6.1. El faltante generado por el pago extemporáneo de las Regalías correspondientes al III trimestre de 2012, por valor de mil trescientos treinta y un pesos con veintidós centavos (\$1.331,22), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

2.6.2. El faltante generado por el pago extemporáneo de las Regalías correspondientes al II trimestre de 2016, por valor equivalente a mil sesenta y ocho pesos con ochenta y siete centavos (\$1.068,87), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

2.6.3. El faltante generado por el pago extemporáneo de las Regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, por valor equivalente a dos mil novecientos ocho pesos (\$2.908,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

2.6.4. El formulario de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017 con su respectivo recibo de pago de ser el caso

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.7. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente, para que se allegue la renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 18 de noviembre de 2017, la cual debe ser allegada bajo las siguientes características:

<...>Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas, la caducidad del contrato de concesión **No.1487-15**, celebrado entre la Gobernación de Boyacá hoy la Agencia Nacional de Minería y el señor **ALVARO OCHOA ÁVILA** durante la etapa de explotación de un yacimiento de Caliza y demás concesibles, localizado en jurisdicción de los municipios de **SANTANA y CHITARAQUE**, departamento del **CASANARE**.

Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - NIT 900.500.018-2

Tomador: ALVARO OCHOA ÁVILA

Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – 900.500.018-2

Vigencia: 5 AÑOS RENOVANDO ANUALMENTE VALOR A ASEGURAR (estas condiciones se dan al amparo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 la cual puede consultarse en (www.anm.gov.co))

Calculo del monto a asegurar:

Mineral: CALIZA Y DEMAS CONCESIBLES

Porcentaje: 10%

Producción Proyectada para el séptimo año de la etapa de explotación

Valor de la Póliza: El valor a constituir como garantía durante la etapa de Explotación es de \$49.491.216.00<...>

La póliza debe venir firmada por el titular
Anexar condiciones generales de la póliza.

						<i>Presentar recibo de pago de prima. (...)</i> De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. Se informa al titular minero que se continua con el tramite sancionatorio de multa iniciado a a través del Auto No. 1379 de fecha 11 de julio de 2017 (Folios 486 y 487),específicamente por no allegar el informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en informe de visita técnica de seguimiento y control PARN No.17-DIBC-2017, de fecha 08 de junio de 2017 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HHO-12161	JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO, FERNANDO OLIVEROS CAICEDO, FREDY ARBEY RAMIREZ ALFONSO	2	06-dic-17	PARN-3459	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aceptar: 2.1.1. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2017; de conformidad con lo descrito en el numeral 1.1. del presente acto administrativo. 2.1.2. Lo allegado mediante radicado No 20179030284052 del 27 de octubre de 2017, esto de conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2. Aprobar:

2.2.1. La póliza de cumplimiento No 21-43-101017159, expedida por SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia hasta 04 de octubre de 2018; esto de acuerdo con el numeral 1.3. del presente proveído.

2.2.2. El Programa de Trabajos y Obras PTO, para la explotación de ESMERALDAS, en razón a que cumple con las especificaciones del artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y con las Guías Minero Ambientales para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente.

La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y el titular del Contrato No.HHO-12161, igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada. Lo anterior en consonancia con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

2.2.3. La póliza de cumplimiento No 21-43-101015127, expedida por SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia hasta 4 de octubre de 2018; esto de acuerdo al numeral 1.5. del presente procedimiento administrativo.

2.3. Se informa a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera y la de Seguimiento y Control en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro de los trámites de referidos en el numeral 1.5. del presente proveído, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.

2.4. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el

						expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DB7-151	GRUPO EMPRESARIAL SHALOM LTDA	2	06-dic-17	PARN-3460	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aprobar la póliza minero ambiental No 51-43-101000866, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 05 de mayo de 2018; esto, de conformidad con el numeral 1.1. del presente proveído. 2.2. Se informa a la empresa titular que la Vicepresidencia de Seguimiento y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro de los tramites descritos en el numeral 1.2. del presente proveído, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.3. Se Informa a los titulares que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados mediante Autos PARN No 0052 de 11 de enero de 2017, específicamente, por no haber allegado los formularios de declaración de regalías del III trimestre de 2015 y 2016 y ni el Formato Básico Mineros semestral de 2016 y Auto PARN No 0210 de 17 de marzo de 2017; específicamente, po no allegar los formularios de declaracion del IV trimestre de 2016 y Formato Básico Minero anual de 2016; serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.4. Se informa a la empresa titular que una vez realizada la evaluación de las obligaciones contractuales efectivamente se evidencia que los titulares cuentan con un saldo a favor equivalente a la suma de \$1.837.234,65 pesos M/cte.; el cual será utilizado para futuras obligaciones que se originen, teniendo en cuenta que el título DB7-151, se encuentra vigente.

						2.5. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones,</i> remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00561-15	EDILBERTO CARO PEREZ	2	06-dic-17	PARN-3461	2. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aceptar el formulario de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías del II trimestre de 2017. 2.2. Aprobar el formato básico minero semestral de 2017. 2.3. Requerir al titular minero, el pago de: MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$1.921), DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$2.393) y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$6.438), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por concepto de faltantes de las visitas de fiscalización, de acuerdo al numeral 1.6 de este Auto. Se le recomienda al titular comunicarse con la Agencia Nacional de Minería – Punto de Atención de Nobsa, a fin de informar al día en el cual se va a realizar el pago, para evitar que se generen nuevamente faltantes. Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo.

						2.4. Informar al titular minero, que: 2.4.1. Con relación al formulario de declaración de producción, liquidación y el soporte de pago de las regalías correspondientes la III trimestre de 2017, y demás obligaciones causadas con posterioridad al 25 de abril de 2017, se emitirá pronunciamiento una vez se haya definido lo concerniente a las solicitudes pendientes enunciadas en los numerales 1.1 y 1.2. 2.4.2. Está pendiente la presentación del informe requerido en el Auto PARN-3211 de 08 de noviembre de 2017, conforme a lo expuesto en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. 2.4.3. La Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se pronunciará en posterior acto administrativo sobre las solicitudes de prórroga y cesión de derechos, relacionadas en los numerales 1.1 y 1.7 del presente proveído. 2.4.4. La Vicepresidencia de Seguimiento, control y seguridad minera se pronunciará en posterior acto administrativo sobre la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, de que trata el numeral 1.2 del presente proveído. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FCT-122	MONICA WAKED ESQUIVEL	2	06-dic-17	PARN-3462	REQUERIMIENTOS Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aceptar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017.

2.2. Informar a la titular minera, que:

2.2.1. Sobre los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en los Autos PARN N° 1248 de 29 de julio de 2015 y PARN N° 0658 de 11 de mayo de 2017, relacionados con; el no pago de \$571.157 y \$1.388.168, por concepto de faltantes de los cánones superficiales correspondientes al segundo y al tercer año de la etapa de construcción y montaje, por no radicar el FBM semestral de 2016, por no manifestarse sobre la negación de la licencia ambiental, así como por no acreditar el pago de la visita de fiscalización, se pronunciará la Autoridad Minera en próximo acto administrativo.

2.2.2. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías deben presentarse individualmente por cada trimestre.

2.2.3. Los formatos básicos mineros anual de 2016 y semestral de 2017 no serán evaluados hasta tanto no se presenten adecuadamente los formularios de declaración de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2016 y II, III de 2017.

2.2.4. Sobre las obligaciones pendientes, a saber: la presentación de los formularios de declaración de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2016 y II, III de 2017, se pronunciará la Autoridad Minera en el acto administrativo que defina lo concerniente a la caducidad.

2.2.5. Debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° FCT-122, hasta tanto no cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



AUTO	GC3-083	DARIO RUBEN HERRERA PEREZ, RAFAEL HUMBERTO IBAÑEX GIL Y RITO ANTONIO GALLO ARIAS	3	06-dic-17	PARN-3463	REQUERIMIENTOS
						Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y N° 156 de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Declarar subsanados los requerimientos realizados bajo las causales de caducidad contempladas por los literales d) y f) del artículo 112 del Código de Minas, puestos en conocimiento de los titulares a través del Auto PARN N° 0425 de 17 de octubre de 2013, en virtud a lo señalado en los numerales 1.1 y 1.4 del presente proveído. 2.2. Dejar sin efectos el requerimiento realizado bajo la causal de caducidad contemplada por el literal d) del artículo 112 del Código de Minas, puesto en conocimiento de los titulares a través del Auto PARN No. 01492 de 26 de septiembre de 2014 modificado por el Auto PARN N° 0346 de 05 de febrero de 2016, por los motivos señalados en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.3. Dejar sin efectos el requerimiento realizado bajo la causal de caducidad contemplada por el literal d) del artículo 112 del Código de Minas, puesto en conocimiento de los titulares a través del Auto PARN N° 0346 de 05 de febrero de 2016, relacionado con el cobro del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 de este proveído. 2.4. Requerir bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las siguientes obligaciones; 2.4.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de los trimestres I, II, III y IV de 2015, 2016 y I, II y III de 2017, con su soporte de pago, de ser el caso. 2.4.2. Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2013 con su plano de labores, el FBM anual de 2016 con su plano de labores y el semestral de 2017. 2.4.3. El pago de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS

(\$895.804 M/cte), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, por concepto de la visita de fiscalización ordenada en el Resolución PARN-000012 de 09 de mayo de 2013.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se alleguen los anteriores requerimientos.

2.5. Poner en conocimiento del titular minero, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es; por *el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*; específicamente por el no pago de: NOVECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$920.983,29 M/cte), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, por concepto de faltante del segundo año de la etapa de construcción y montaje, período comprendido entre el 24 de febrero de 2013 y el 23 de febrero de 2014.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para subsanar las faltas que se imputan o formulen la defensa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.6. Informar al titular minero, que:

2.6.1. Sobre los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en los Autos: PARN N° 1495 de 28 de julio de 2014, PARN No. 01492 de 26 de septiembre de 2014 y PARN N° 0346 de 05 de febrero de 2016, relacionados con; la no renovación de la póliza minero ambiental, el no pago de \$9.980.943,90 M/cte más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente al canon del tercer año de construcción y montaje, por no allegar el PTO y la licencia ambiental, así como por la no presentación de los FBM semestral y anual de 2012, 2014 y 2015, se pronunciará la Autoridad Minera en próximo acto administrativo.

2.6.2. No se evaluará el FBM semestral de 2016 hasta tanto no se alleguen los formularios de declaración de regalías de los trimestres I y II de 2016.

2.6.3. Deben abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° GC3-083, hasta tanto no cuenten con PTO ni

						Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	KLG-14441	HECTOR MAURICIO CUBIDES SANCHEZ	3	06-dic-17	PARN-3464	2. REQUERIMIENTOS: En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar: 2.1.2 El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2016, en virtud de lo establecido en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente obligación; 2.2.1 El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016, con su respectivo plano de labores y el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2017 , a través de la plataforma http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ 2.2.2 Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017, con su respectivo pago de ser el caso, en virtud de lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2.3 Conminar al titular para que dé cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto PARN No.3441 del 30 de diciembre de 2016, acto notificado mediante estado jurídico No. 001 de 2017, específicamente por no haber allegado los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2016, con su recibo de pago de ser el caso, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2012, 2013, 2014 y 2015, el acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a 90 días, el pago de la visita técnica requerida en el Auto No. 000352 del 19 de abril de 2011 y en el Auto No. 0551 del 6 de julio de 2012, valoradas en (\$1.503.536) y (\$440.439,24), respectivamente teniendo en cuenta que a la fecha se encuentran en trámite el procedimiento sancionatorio de multa iniciado en dicho acto administrativo.

2.4 Conminar al titular para que dé cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto PARN No. 1638 del 1 de septiembre de 2015, específicamente por no haber allegado: el faltante del pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración valorado en (\$66.110), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, faltante del pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, valorado en (\$33.334) más los intereses que se acusen hasta la fecha efectiva de pago, el pago del canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje valorado en (\$302.671) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, el pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje valorado en (\$316.277) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago y el pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje valorado en (\$330.833) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, y el iniciado mediante Auto PARN No.3441 del 30 de diciembre de 2016, respecto de la renovación de la póliza de cumplimiento, toda vez que ya se inició el procedimiento sancionatorio de caducidad, contemplado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.5 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados para el cumplimiento de los requerimientos efectuados a través del Auto PARN No. 1638 del 1 de septiembre de 2015 y Auto PARN No.3441 del 30 de diciembre de 2016.

2.6 Informar al titular que una vez evaluado técnica y jurídicamente el expediente y revisado el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 78 - de 89

						Sistema de Gestión Documental y Radicación – ORFEO- , se evidenció que el titular no ha dado cumplimiento a allegar los complementos al Programa de Trabajos y Obras indicados en el numeral 2.8 del concepto técnico PARN No. 026 del 13 de enero de 2014, requerido so pena de desistimiento, motivo por el cual la vicepresidencia de seguimiento y control de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará en posterior acto administrativo. 2.7 Informar al titular que la tarifa que se estableció en los Autos de requerimientos, se requirieron conforme a la Resolución 0072 del 1 de marzo de 2011 y Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011 en donde tasó los valores a cobrar, dependiendo de la etapa que se encontraba (Exploración, Construcción y Montaje y Explotación), número de hectáreas otorgadas y clase de mineral, entre otras, así las cosas, se determina que la tasación se realizó en debida forma, razón por la cual se continuara con el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.8 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HBG-081	JOSE JOAQUIN GUIO GARZON Y TOMAS VILLAMIL CUBILLOS	1	06-dic-17	PARN-3465	3. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 3.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 02 de noviembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-048-HAVV-2017 de 09 de noviembre de

						2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.2. Informar a los titulares que una vez verificado el Catastro Minero Colombiano – CMC -, se verifico que el título presenta superposición total con el parque natural ZP- Páramo de TOTA – BIJAGUAL – MAMAPACHA, por lo cual habrán de hacerse eventualmente responsables por los perjuicios que esto pueda ocasionar. 3.3. Informar a los titulares que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 685 de les está prohibido realizar cualquier tipo de actividad minera, dentro del área superpuesta con el ZP- Páramo de TOTA – BIJAGUAL – MAMAPACHA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FIH-141	PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA YJOSE LUIS RODRIGUEZ BARRERA	1	06-dic-17	PARN-3466	4. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 4.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 13 de septiembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-IDPT-019-2017 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 4.2. Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 4.3. Informar a los titulares que una vez cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en

						firma, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	PLG-10191	UNION TEMPORAL VIAS SABANA LARGA 2014	2	06-dic-17	PARN-3467	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar. El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2016, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente auto. 2.2. Requerir a la titular minera para que en término de treinta (30) días allegue las siguientes obligaciones: -El FBM anual de 2015 y su respectivo plano de labores -El FBM semestral de 2016 a través de la plataforma del SI. MINERO de conformidad con lo descrito en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. -El pago de los 27.228 metros cúbicos dejados de declarar por valor de \$4.428.677,76 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo descrito en el numeral 11.2 del presente acto administrativo 2.3. Tener como no presentado el FBM semestral de 2016, toda vez que no fue presentado a través de la plataforma del SI. MINERO de acuerdo a lo ordenado en la Resolución 40558 de Junio 2016 “Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM”

						2.4 Informar a la titular minera que una vez realizada la evaluación de los valores cancelados por concepto de regalías numeral 1.1 del presente auto, se evidencia un excedente a favor de la titular por la suma de \$94.043. 2.5 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de prórroga, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JE2-15431	MARIA DE LOS ANGELES AGUIERRE AVILA Y OTRO TITULAR	3	06-dic-17	PARN-3468	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar 2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.1.2 La póliza de cumplimiento minero ambiental N°21-43-101017287, expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, con Vigencia desde 01 de noviembre de 2017 hasta 01 de noviembre de 2018, al tenor de lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.2 Aceptar

2.2.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II y III trimestre de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.

2.2.2 Los descargos aducidos por el titular minero mediante radicados 20179030039882 de 23 de junio de 2017 (folio 418), radicado 20179030051872 de 28 de julio de 2017 (folio 431), radicado 20179030287312 de 02 de noviembre de 2017 (folio 469), radicado 20179030291152 de 10 de noviembre de 2017 (folio 478), con respecto a los motivos por los cuales no se ha podido dar cumplimiento al requerimiento de la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.5 del presente proveído.

2.2.3 Los descargos allegados por el titular mediante radicado 20179030051872 de 28 de julio de 2017 (folio 431), donde señala que las labores que se ejecutaron fueron ajenas al proyecto, sustentando errores cometidos al reportar personal laborando en formatos básicos mineros que posteriormente fueron allegados con su respectiva corrección, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.6 del presente proveído.

2.3 No aprobar el formato básico minero semestral de 2017, por los motivos indicados en el numeral 1.2 del presente proveído.

2.4 Requerir los titulares la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente haya emitido la Licencia Ambiental para el desarrollo de labores mineras dentro del área del título, o en su defecto una certificación del trámite a la misma con una vigencia no mayor a los 90 días, de acuerdo a lo mencionado el numeral 1.5 del presente acto administrativo.

2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones; la corrección del Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.6 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No JE2-15431, mediante la póliza de seguro N° 21-43-101017287, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.7 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a través de Resolución VCT 002459 de 08 de noviembre de 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió aceptar el trámite de cesión total de derechos presentada por los señores MARIA DE LOS ANGELES AGUIRRE AVILA y JOSÉ ARGEMIRO RODRIGUEZ CAÑON a favor de la SOCIEDAD THE BEE RESOURCES S.A.S, de igual forma requirió a los titulares par que dentro del término un mes, acrediten el cumplimiento de las obligaciones derivadas del título minero, so pena de decretar desistimiento de la solicitud de cesión de derechos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FJ5-112	OMAR SALAZAR CACERES Y LUIS ALFOSO RUIZ MONTAÑA	2	06-dic-17	PARN-3469	REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, emitido por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 06 de octubre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-IDPT-026-2017 de octubre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

.Aceptar la documentación allegada a través de radicado N° 20179030008542 de 06 de febrero de 2017, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído.

.Informar a los titulares que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo frente al trámite sancionatorio iniciado a través del numeral 2.2. del Auto PARN N° 2755 de 18 de octubre de 2016, los cuales dieron origen a los descargos allegados a través de radicado N° 20179030285122 de 31 de octubre de 2017, de acuerdo a lo manifestado a través del numeral 1.2 del presente proveído.

.Informar a los titulares que una vez verificado el Catastro Minero Colombiano – CMC -, se verifico que el título presenta superposición parcial en un 63% con el parque natural ZP- Páramo de RABANAL Y RIO BOGOTA, delimitado mediante Resolución N° 1768 de 28 de octubre de 2017, por lo cual habrán de hacerse eventualmente responsables por los perjuicios que esto pueda ocasionar.

.Informar a los titulares que una vez verificado el Catastro Minero Colombiano – CMC -, se verifico que el título presenta superposición total con ECOSISTEMAS DE PARAMO Y BOSQUE ALTOANDINO – PARAMO DE RABANAL – CORPOCHIVOR, DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO PARAMO RABANAL Y ZONA DE PROTECCION – CORPOCHIVOR, 2001 y atendiendo a la sentencia C-035 de 2016, una vez sea delimitada el área en mención, deberán suspender de manera inmediata las labores mineras que eventualmente se puedan estar desarrollando dentro del área superpuesta.

.Oficiar copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-IDPT-026-2017 de octubre de 2017 a la Corporación Autónoma Regional de Chivor, a fin de que se realice visita de seguimiento y se evalúen los posibles daños ambientales dentro del contrato de concesión N° FJ5-112; así mismo, para que de ser el caso, inicie las acciones que le correspondan conforme a la Ley 1333 de 2009 “Por medio de la cual se establece el proceso y procedimiento sancionatorio ambiental”.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 1
	ESTADOS				Página - 85 - de 89

						Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	CDK-102	CRISTOBAL CHIQUILLO ABRIL	3	06-dic-17	PARN-3470	REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 10 de julio al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-036-JMMG-2017 de 10 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Continuar con la medida preventiva de suspensión de actividades mineras impuesta por CORPOBOYACA a través de la Resolución N° 2204 de fecha 22 de noviembre de 2013; lo anterior hasta tanto mencionada entidad no levante la medida en mención. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-036-JMMG-2017 de 10 de julio de 2017, específicamente lo que tiene que ver con colocar tableros de registros con la medición de los gases en el interior de la mina, a medida que se desarrollen las labores de mantenimiento del inclinado de la Mina Cerezo 1. <i>(Plazo 30 días).</i> De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos. Advertir al titular que la presentación del informe requerido en el numeral 2.3 del presente

					proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. .Informar al titular que una vez verificado el Catastro Minero Colombiano – CMC -, se verifico que el título presenta superposición parcial con el parque natural ZP- Páramo de Pisba en un 84,85% .Informar al titular que atendiendo a la sentencia C-035 de 2016, una vez sea delimitada el área del parque natural ZP- Páramo de Pisba, deberán suspender de manera inmediata las labores mineras que eventualmente se puedan estar desarrollando dentro del área superpuesta. .Informar al titular que debe realizar un ajuste al Programa de Trabajos y Obras –PTO -, para lo cual debe tener en cuenta la superposición indicada. .Informar al titular que una vez sea levantada la medida preventiva de suspensión de actividades mineras impuesta por CORPOBOYACA, deberá contar con: Soportes de la socialización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST a los trabajadores. El Plan de trabajo anual en SST. El programa de Capacitación anual en SST. Soportes (actas) de inducción y re inducción en SST. Planos de riesgos. Las medidas correctivas y/o preventivas con posterioridad a los accidentes ocurridos, para lo cual se cuenta con un plan de acción para prevenirlos. Estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. Se han presentado cinco accidentes leves en el transcurso del año. Exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores, y se cuentan con los registros. .Informar al titular que una vez sea levantada la medida preventiva de suspensión de actividades mineras impuesta por CORPOBOYACA, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de
--	--	--	--	--	--

						Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. 0. Oficiar copia del Informe N° PARN-036-JMMG-2017 de 10 de julio de 2017 al Alcalde Municipal de Socha, a fin de que se proceda a dar cumplimiento a las medidas ordenadas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001; lo anterior toda vez que a través de la Resolución N° GTRN-00026 del 13 de enero de 2012, se concedió amparo administrativo en favor del señor CRISTOBAL CHIQUILLO ABRIL y en contra del señor ALVARO ALFREDO TELLEZ solicitante de la legalización minera N° NKN-14251, no obstante, durante el desarrollo del a visita se evidenció actividad minera persiste en la BM con coordenadas N: 1150021,865 y E: 1153665,636. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	715R	JORGE OMAR AVILA GALINDO, LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GUATAVITA	2	06-dic-17	PARN-3471	REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, emitida por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 19 de octubre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-IDPT-031-2017 de octubre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Conminar a los titulares a fin de que inicien de manera inmediata las labores correspondientes a la etapa contractual en la que se encuentra el título, so pena de incurrir en la caducidad del Contrato de Concesión.

						Informar a los titulares que no se continuara con el tramite sancionatorio de multa iniciado a través del numeral 2.2 del Auto PARN N° 2551 de 31 de diciembre de 2015, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. Informar a los titulares que una vez den inicio a las labores de explotación, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	HE5-081	JULIETA CORTES ROJAS	1	06-dic-17	PARN-3472	REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, emitida por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Informar a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 02 de noviembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-NUVA-050-2017 de 02 de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Advertir a la titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 89 - de 89

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **13 DE DICIEMBRE DE 2017**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de un **(1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto G3.Grado 6
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Claudia Paola Farasica